

“2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

Toluca, México, a 9 de mayo de 2016
SI-CI-205/2016

PRESENTE

En atención a su solicitud de Información Pública número 00091/SINF/IP/2016, de fecha veintinueve de abril del presente año, me permito informarle lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 1, 2, fracciones V, XI, y XVI, 3, 4, 32, 33, párrafo 1, 35, fracciones III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en relación con los artículos 4.9, 4.11, fracción III y 4.15 de su reglamento, me permito comentarle que la información solicitada no es generada, administrada o se encuentra en posesión de este Sujeto Obligado en el ejercicio de sus atribuciones, como lo establece el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

Con fecha dos de mayo del año en curso, mediante el oficio número SI-CI-191/2016, la Unidad de Información requirió al Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Vialidad, la información solicitada para atender la petición y por respuesta nos indicaron: “...Que los trabajos que se describen en la referida solicitud no fueron ejecutados por la Dirección...”

Por lo anterior, la Secretaría Infraestructura resulta incompetente para dar respuesta a la petición formulada, luego entonces, se menciona que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el Sujeto Obligado que pudiera ser competente para conocer su solicitud es la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal; por lo que se sugiere al solicitante dirigir su solicitud a la Unidad de Información de dicho Sujeto Obligado, lo anterior, en términos de los artículos 11, 41 y 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Así mismo en términos de los artículos 70, 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; se hace del conocimiento que podrá interponer recurso de revisión ante la Unidad de Información de esta Secretaría, o vía electrónica a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense denominado SAIMEX, en un término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación del mismo.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



UBALDO SOLÍS PÉREZ
DIRECTOR

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
UNIDAD DE INFORMACIÓN